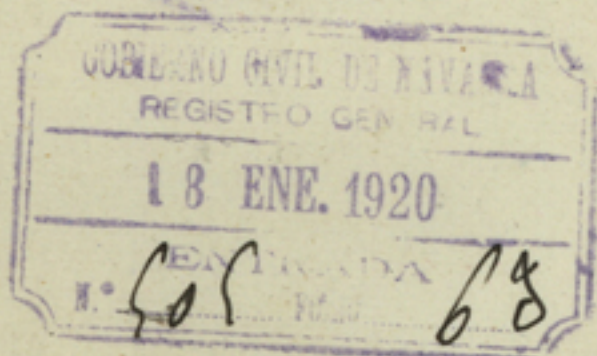


ALCALDÍA

DE

MURILLO EL CUENDE

Nº 14



A los efectos de
la ley de Provin-
cias

Locato
Muy Il. Sr. Gobernador civil de Sta
Lena

10
Remito a V. S. dos
ejemplares del Reglamento
Sociedad de Amistad
que me han presentado
los fundadores de la misma
para su remisión a su
lacion.
Dios guarde a V. S. m. d. l.
Murillo el Cuende 15 de
enero de 1920
El Alcalde

Juan Aguirre

Pamplona

Reglamento de la Sociedad de la Amistad.

Título I.

Objeto y fines de esta Sociedad.

Artículo 1º Se establece una Sociedad de Amistad, cuyo objeto es desarrollar corrientes de simpatías entre las diversas partes sociales e inspirar amor a las familias y al trabajo; proporcionar a los socios medios para una honesta expansión, sin menoscabo de la vida de familia ni del carácter y sentimientos amitorios.

Artículo 2º La Sociedad, la amistad tendrá su domicilio social en Mureillo y Cuende, calle de Santa Fe nº

Artículo 3º. Esta Sociedad no tiene carácter político de ninguna clase, quedando prohibida toda discusión sobre materias políticas dentro del local de la misma.

Título II.

De los Socios y su admisión.

Artículo 4º La Sociedad se compondrá solo de socios numerarios.

Artículo 5º Podrán ser socios numerarios todos los mayores de 16 años que residiendo en esta localidad, paguen la cuota mensual de _____ cents de peseta, y que pertenezcan a familias asociadas.

Artículo 6º. No se exigirá cuota alguna de entrada a los que pretendieron entrar en la Sociedad dentro del primer trimestre de su fundación; pasado dicho tiempo queda a cargo de la Junta Directiva la designación que han de tomar los nuevos solicitantes atendida su edad y demás circunstancias.

Artículo 7º. Para ser socio de esta Sociedad, se necesita la no padecer enfermedad habitual, ni contagiosa haber cumplido la edad de 17 años, y ser admitido por la Junta previa solicitud.

Artículo 8º: Los socios de la Sociedad, se considerarán como hermanos atendido el carácter social, en pues retratarán con amabilidad, ocuparán las buenas formas que exige la educación cristiana, el amor al prójimo y reglas de conducta social, evitarán la blasfemia, la calumnia, y toda conversación que pueda atraer cuestiones.

Artículo 9º: El socio que voluntariamente dejare de permanecer a la Sociedad o fuere expulsado, pierde todos los derechos de socio que le puedan corresponder.

Artículo 10. El socio que no pague su cuota en dos meses seguidos será amonestado por el Presidente y si no la paga en el tiempo que se le señala, será expulsado, y perderá todos los derechos.

Artículo 11. A todo individuo que la Junta haya expulsado, no se le reconocerá otra apelación.

Artículo 12. Los individuos de la Junta y especialmente el Presidente son los encargados de mantener el orden; y también lo llamarán en caso contrario todo socio.

Artículo 13. El Presidente nombrará dos celadores de entre los socios, que por turno semanal cuiden del orden, representando a la Junta.

Artículo 14. Todo socio tiene derecho de poner en conocimiento de la Junta las faltas que observe, de orden y disciplina y cuantas sean necesarias de llamar la atención.

Artículo 15. La Junta Directiva expulsará a todo socio que quebrante las disposiciones del Reglamento, si después de haber sido amonestado dos veces, persiste en su mala conducta.

Título III.

De los medios recreativos

Artículo 16. Para que la Sociedad pueda hacer la expulsión de un socio, esta será válida siempre que en la votación haya tres individuos de los que componen dicha Junta.

Artículo 17. Para que la Sociedad pueda cumplir su fin recreativo habrá un local provisto de los enseres necesarios para juegos lícitos, estando siempre rigurosamente prohibidos los juegos de azar.

Artículo 18. El salon de recreo, se cerrará cuando se juzgue conveniente.

Artículo 19. Para decargos cuyos servicios tengan retribucion se eligiran — siempre socios de la Sociedad que reunan condiciones de actividad y suficiencia.

Título IV.

Gobierno y Administracion de la Sociedad.

Artículo 20. El Gobierno y Administracion de la Sociedad estará a cargo de una Junta directiva, que se compondrá de un Presidente y tres vocales.

Artículo 21. Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y obligatorios.

Artículo 22. La Junta se renovará cada año tomando posesion los nuevos electos el día de año nuevo.

Artículo 23. Los individuos de la Junta pueden ser reelegidos, si ellos lo aceptan.

Artículo 24. En caso de defuncion o salida de algun individuo de la Junta será reemplazado por otro nombrado para reestituirlo.

Título V.

De la Junta Directiva.

Artículo 25. Corresponde a la Junta Directiva. 1º Admitir socios y acordar su expulsion. 2º Velar por la integridad, y exacto cumplimiento del reglamento y acuerdos de las Juntas generales. 3º Procurar por todos los medios la conservacion, aumento, buen espíritu de la Sociedad. 4º fijar los días y horas para todas las sesiones. 5º acordar cuanto se refiera a los artículos de consumo, compras y ventas de los mismos artículos de bebidas que se han de consumir entre los socios. 6º convocar a Junta extraordinaria cuando el caso lo requiera. 7º ejercer cuantas funciones sean necesarias para el buen regimen de la Sociedad.

Artículo 26. Para tomar acuerdo en sesion ordinaria bastará la asistencia de tres de sus miembros, en extraordinaria se requiere mayoria absoluta de los miembros, convocada con 24 horas de ticmpo; y en segunda convocatoria se tomará con los que asistieren.

Título VI.

De los cargos del Presidente.

Artículo 27. El Presidente de la Junta tiene la iniciativa e inspección superior en todos los asuntos de la Sociedad. Es su cargo el convocar y presidir todas las Juntas con voz y voto decisivo en caso de empate. Perderá por sí solo en casos urgentes, dando cuenta en la primera Junta.

Del Vicepresidente.

Artículo 28. Pertenece al Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia, enfermedad y demás urgencias.

Artículo 29. Corresponde a los vocales. 1º formar parte de la Junta directiva con voz y voto y las decisiones de los acuerdos. 2º aceptar y cumplir los cargos que la Junta les diera.

Título VII.

De las Juntas Generales.

Artículo 30. Junta general de la Sociedad, es la reunión de todos los socios bajo la presidencia de la Junta directiva.

Artículo 31. Se resolverán en junta general por aclamación y en su defecto por mayoría de votos los asuntos sometidos a su deliberación.

Artículo 32. La Sociedad celebrará junta general el día de año nuevo.

Artículo 33. Se expondrá a la vista de todos los socios el acuerdo que se tome el día de año nuevo; y el régimen que ha de llevar la Sociedad; y el estado que se encuentra.

Título VIII.

Disposiciones generales a ella.

Artículo 34. Para reformar este Reglamento, será indispensable, que previo acuerdo de la Junta directiva se apruebe la modificación en junta

general.

Artículo 35. El presente será presentado para su aprobación al M. J. Sr. Gobernador civil de Navarra.

Artículo 36. Que como es corto y secundario y pocos los socios que pueden formar esta Sociedad, y como muy mínima la cuota que se paga mensual, no puede tener nunca fondos, y la cuota que se paga, es para pago anual del establecimiento o salón, y por las luces de fluido eléctrico, y para el gasto de leña del brasero que se gaste en invierno, y una vez dinutla por cualquier causa la Sociedad, quedará y será todo fondo y mobiliario de enseres, pere el dueño del salón o establecimiento=

Murillo y Cuende 15 de Diciembre del 1919.
Los fundadores= Francisco Garde= Florencio Garde=

Es copia

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del artº 4º de la Ley de Arreosiones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 21 de Enero de 1920

El Gobernador.

Muebles



7
D. Modesto James Tuberi, Presidente de
la Junta Directiva y Sociedad La Amistad
de Minillo y Cuenda.

Certifico: que en el archivo
de esta sociedad y unida al Reglamento se enuen-
tra el acta de constitución de la misma y defnom-
bramiento de la Junta que dice así: En la Villa
de Minillo y Cuenda a veintiocho de Enero de mil
novecientos ~~veinte~~, reunidos en Junta General
los socios que corresponden y componen la sociedad
"La Amistad", y una vez presentado el Reglamen-
to de la misma para su aprobación ante el Muy
Ilustre Sr. Gobernador civil, fue aprobado con fecha 21
de Enero del año actual a los efectos del art. 4.º de la
Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Y de acuerdo con lo comunicado por dicha au-
toridad Superior, y para que quede constituida dicha
Sociedad y pueda funcionar con arreglo a la ley de
asociaciones, se reunen hoy en Junta General para
proceder al nombramiento de la Junta Directiva y
de su constitución, cuyos nombramientos se hicieron
y constituyó en la siguiente forma:

= Presidente D. Modesto James Tuberi =
= Vice Presidente D. José Landeiver Alfaro =
= Vocales = D. Simón Amador Huelgas =
= Id. = D. Venancio Trigojen Bolca =
= Id. = D. Dionisio Pivano Pabo =
= Secretario D. Justo Lande Amador =

Esta Junta Directiva queda constituida para
funcionar en funciones con arreglo al Reglamento en
la forma ordenada, haciendo lo mismo cumplido en to-
dos sus partes. Accordan por último que una co-
pia de este acta se remita al Muy Ilustre Sr. Go-
bernador.

moder cinco por sus efectos = no habiendo mas exen-
tos que tratar se levante la reunion firmando todas las
citas de pago de cuenta certificadas = Indoleis se
vues = Jose Landier = Dionisio Veneris = Venencia
Engelen = Donato Amador = Justo Paletero =
Esos que comite y surte sus efectos, y para su
reunion al Ayuntamiento de Salamanca cinco ex-
pido la presente copia que se firmo en Madrid
el Once de a treinta de noviembre de mil novecientos
veinte, veintitres.

V.º S.º

El Presidente

Indoleis Larrea

El Secretario
Justo Garde

Sr. Presidente de la Asociación denominada

La Mutual

M. el Acuña

Pamplona 1-4-92

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en el plazo de diez días remita á estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc. .

Palacio

[Signature]